

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería referente al Tribunal de oposición a una plaza de Médico Internista de la Beneficencia.

Por fallecimiento del doctor don Antonio J. Torres López, suplente de la presidencia de este Tribunal, ha sido nombrado en dicho cargo el doctor don Rafael Ibañez González.

Lo que se hace público a sus efectos y en relación con la publicación de dicho Tribunal en este periódico oficial el día 23 de septiembre de 1961.

Almería, 13 de enero de 1962.—El Presidente.—258.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Médico Neuropsiquiatra de la Beneficencia.

Aspirantes admitidos:

Don Emilio Salvador Guijosa.
Don Antonio Fernández López.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Almería, 15 de enero de 1962.—El Presidente.—257.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Letrado asesor de la Corporación.

Finalizado el plazo de recepción de instancias para optar al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Letrado asesor de la Corporación, han sido admitidos los dos aspirantes presentados, don Juan Espino Díaz y don Salvador Trujillo Perdomo.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1962.—El Presidente.—346.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación.

Finalizado el plazo de recepción de instancias para optar al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación, han sido admitidos los dos aspirantes presentados, don José Luis Alabart Miranda y don Luis Pablo Bourgón Tinao.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1962.—El Presidente.—345.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 70/1962, de 18 de enero, por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobierno Civil de Badajoz y el Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, relativa a usurpación de atribuciones.

En las actuaciones practicadas con motivo de la competencia surgida entre el Gobierno Civil de Badajoz y el Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, relativa a usurpación de atribuciones;

Resultando que en sesión celebrada en doce de enero de mil novecientos sesenta el Ayuntamiento de Herrera del Duque adoptó el acuerdo de derribar los muros de unos terrenos cercanos sitios en el término municipal de Helechosa de los Montes, propiedad, el uno, de don Higinio Escudero Calero, y el otro, de don Carlos Guijarro Triguero, y que una vez iniciada la ejecución de la orden del Ayuntamiento, los agentes del mismo fueron detenidos por la Guardia Civil del puesto de Helechosa de los Montes, que instruyó el correspondiente atestado;

Resultando que practicadas las diligencias preliminares por el Juzgado de Paz, y, posteriormente, instruido el sumario correspondiente por el Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque, resultó del mismo que el acuerdo municipal de doce de enero de mil novecientos sesenta no fué notificado a los interesados; que el texto del acuerdo, tal como figura recogido en el Libro de Actas, se refiere únicamente al derribo de la cerca construida en la finca de don Higinio Escudero, y que también se refiere sólo a la finca propiedad de dicho señor la orden escrita de derribo transmitida por el Alcalde a los agentes materiales que la llevaron a cabo; que los señores Escudero y Triguero tienen derecho a sembrar en los terrenos de referencia, que el Ayuntamiento considera ser bienes comunales, si bien los mismos señores tienen escrituras acreditativas de la propiedad de los mismos; que el señor Escudero, en ocasión anterior, había entablado demanda contra el Ayuntamiento de Herrera del Duque, ejercitando la acción declarativa, para que se le reconociese la propiedad del terreno de referencia, acción que no prosperó porque el Juzgado entendió que no se había agotado en aquel caso la vía gubernativa;

Resultando que en cuatro de febrero de mil novecientos sesenta el Juez de Instrucción de Herrera del Duque comunicó al Gobernador la incoación del sumario en cuestión, a efectos del artículo cuatrocientos dieciséis de la Ley de Régimen Local, y que ampliadas posteriormente por resolución de la Audiencia Provincial de Badajoz las diligencias practicadas, se recogen en las mismas las declaraciones de seis testigos y de dos peritos, acreditativas de que la cerca construida por el señor Triguero tiene una antigüedad superior a seis años, y que la construida por el señor Escudero tiene una antigüedad de unos cuatro años; acreditando también dichos extremos en la misma forma la Hermandad Sindical de Labradores de Herrera del Duque y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la misma localidad; constando asimismo en autos la declaración del Alcalde y de los Concejales presentes en la reunión de doce de enero de mil novecientos sesenta, en las que se manifiesta que el acuerdo fué tomado en la forma antedicha por entender que al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, podía el Ayuntamiento reivindicar por sí la propiedad de los terrenos discutidos, que quedaba en entredicho con la construcción de las cercas construidas por los señores Escudero y Triguero;

Resultando que en veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, el Gobernador, que en diez del propio mes había acusado recibo al oficio del Juzgado del día cuatro, requirió de inhibición al Juzgado de Herrera del Duque en el sumario que por el eventual delito de usurpación de atribuciones instruya contra el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Herrera del Duque; alegando sustancialmente que, de acuerdo con el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento podía recobrar por sí mismo la titularidad de los bienes de que hubiese sido desposeído por actos realizados con menos de un año de antelación, y que con arreglo al artículo quince, párrafo primero, de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, existía cuestión previa administrativa que había de ser resuelta por la autoridad gubernativa;

Resultando que el Juez, por auto fecha dos de abril de mil novecientos sesenta, acordó mantener la competencia de la autoridad judicial, por entender que los supuestos recogidos en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, para